

CONSULTORIO LABORAL

ACCESO A LA JUBILACIÓN PARCIAL

? El concello en el que trabajo me ha denegado la posibilidad de acceder a la jubilación parcial pero a otro compañero se la han autorizado, ¿qué puedo hacer?

En el caso de personal laboral existe la posibilidad de interponer una demanda de reconocimiento de derecho ante la jurisdicción social solicitando el derecho a acceder a la jubilación parcial por vulneración del principio de igualdad. Es el concello empleador el que ha de justificar por qué concede a otro trabajador en similar situación el acceso a la jubilación parcial a medio de un contrato de relevo y no se puede reconocer en el caso planteado.

El artículo 14 de la Constitución contiene en su primer inciso una cláusula general de igualdad de todos los españoles ante la ley, habiendo sido configurado este principio general de igualdad como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, de suerte que, para introducir diferencias entre ellos, tenga que existir una suficiente justificación de tal diferencia, que aparezca al mismo tiempo como fundada y razonable, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados, y cuyas consecuencias no resulten, en todo caso, desproporcionadas.

No toda desigualdad de trato supone una infracción del art. 14, sino que dicha infracción la produce solo aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que carece de una justificación objetiva y razonable.

Además, cuando la empleadora es la Administración pública, esta no se rige en sus relaciones jurídicas por el principio de autonomía de la voluntad, sino que debe actuar con sometimiento a la ley y al derecho y con interdicción de la arbitrariedad, estando sujeta al principio de igualdad ante la ley, que concede a las personas el derecho subjetivo de alcanzar de los poderes públicos un trato idéntico para supuestos iguales.

! **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores.
www.vento.es

Toda la experiencia del vino en Galicia al alcance de un clic

● Un portal web permitirá aunar y comercializar la oferta enoturística de las cinco denominaciones ● Dos Espacios calcula que **estará activo en verano**

● **Serxio González**

Galicia, entre otras muchas cuestiones, es el país del medio millar de bodegas, amparadas por cinco denominaciones de origen y una sexta categoría, Viños da Terra. Se trata de un sector enormemente heterogéneo, en el que amplísimas cooperativas de intensa vocación exportadora conviven con elaboradores modestos, dedicados prácticamente al vino de autor. Hace tiempo que su potencial económico dejó de residir únicamente en el fruto de la vid. El vino es sinónimo de prestigio y todo cuanto lo rodea posee un poder de atracción que hace de él un claro factor dinamizador del turismo.

Las bodegas organizan catas, visitas guiadas, sesiones de maridaje, programan actuaciones musicales y, en general, funcionan como focos de promoción desde los que se irradia una imagen muy concreta de las comarcas en las que están enclavadas. A partir de ahora, esta oferta, por necesidad enormemente variada, podrá comercializarse a través de un único portal web que Turismo de Galicia impulsa a propuesta de las cinco Rutas do Viño: Rías Baixas, O Ribeiro, Ribeira Sacra, Valdeorras y Monterrei.

La creación de esta potente herramienta digital ha sido confiada a Dos Espacios, una compañía de desarrollo web e integración de sistemas con una profunda experiencia en el comercio electrónico que, desde Vilagarcía, ha sido capaz de atraer a clientes como Roberto Verino, Cash Récord, Iberconsa y la propia McDonald's, a través de su fundación infantil. Santiago Paz, fundador de la firma junto a su esposa, Teresa Brianes, es también uno de los representantes del Clúster TIC Galicia.



La empresa vilagarciana Dos Espacios desarrolla la plataforma. | MARTINA MISER

«El reto que nos plantea Turismo de Galicia consiste en poner en marcha una verdadera plataforma para la comercialización de la oferta enoturística asociada a las cinco rutas del vino en Galicia; exactamente igual que las plataformas a través de las que se venden entradas para conciertos y obras de teatro», explica el empresario arosano.

De acuerdo con el convenio que en diciembre firmó Nava Castro, directora de Turismo de Galicia, y los

UN CENTENAR DE MUNICIPIOS
De acuerdo con el convenio que en diciembre firmó Nava Castro, directora de Turismo de Galicia, y los

representantes de las cinco rutas del vino, el portal se desarrollará en dos fases. El primer tramo permitirá que las bodegas sitúen en la plataforma todo cuanto tenga que ver con su oferta enoturística. En un segundo momento, cualquier establecimiento vinculado a este sector, desde restaurantes a guías, museos, alojamientos o transportes podrán sumarse a la web y gestionar directamente los productos que ponen a la venta, informar de su disponibilidad o generar ofertas especiales. Su ámbito de influencia se extenderá a un centenar de municipios, pertenecientes a las cuatro provincias gallegas. Por otra parte, las empresas relacionadas con las cinco denominaciones de origen dispondrán de una aplicación que facilitará el registro de entradas de los visitantes y, en general, el control de todo el proceso, evitando, por ejemplo, la falsificación de tiques.

«Por lo que respecta al cliente final, la plataforma facilitará que pueda programar su viaje y las visitas que desee realizar», señala Santiago Paz. La web dispondrá de un sistema de cobro por tarjeta, una TPV para cuya implantación las conversaciones están muy avanzadas con Abanca. Aunque el período previsto para su lanzamiento abarca hasta diciembre, Dos Espacios espera tener listo un piloto en Semana Santa para que esté a pleno rendimiento en verano.

CONSULTORIO FISCAL

LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE GANANCIALES

Las participaciones sociales en cuestión son titularidad privativa de usted, dado que las ha adquirido antes de casarse, y ello determina que, en lo relativo a las reservas que alude, se plantee la duda de si deben seguir tal régimen, o al haberse generado tras el matrimonio, deben considerarse gananciales. Se han planteado dudas y discrepancias sobre esta cuestión. De hecho, los tribunales de Justicia han venido resolviendo de forma contrapuesta, hasta tal punto que el Tribunal Supremo ha tenido que resolver al respecto para restablecer la deseable unidad de criterio.

El alto tribunal en reciente sentencia ha resuelto en los siguientes términos:

? Soy titular de unas participaciones de una sociedad que en los últimos años no ha repartido sus beneficios y ha acordado destinarlos a reservas. Ahora, me estoy divorciando de mi cónyuge y liquidando mi sociedad de gananciales. El caso es que las participaciones sociales las había adquirido antes del matrimonio y mi cónyuge reclama que se tengan en cuenta dentro de los gananciales el importe de las reservas que la sociedad ha acumulado desde que nos casamos, ¿tiene apoyo esa reclamación?

- 1)- Los beneficios sociales destinados a reservas pertenecen a la sociedad respectiva, y no adquieren la condición de bienes gananciales.
- 2)- Los dividendos-beneficios de la sociedad, aún cuando fueren privativas las participaciones respectivas, adquieren naturaleza ganancial. Y ello, aún cuando se hubieren repartido después de

la disolución de la sociedad de gananciales, si se hubieren acordado durante su vigencia.

- 3)- No obstante, si concurren conductas fraudulentas del cónyuge socio destinadas a evitar el reparto de los beneficios correspondientes, con la intención de que no se incluyan en el patrimonio común de la sociedad de gananciales, el perjudicado podrá reclamar

contra este tipo de práctica.

En definitiva, el cónyuge socio titular de participaciones sociales de una sociedad que haya destinado beneficios a reservas no está obligado a repartir en la liquidación de la sociedad de gananciales con su cónyuge el importe de las mismas, pues el importe de tales reservas pertenece a la sociedad, no al socio; de tal forma que en ningún momento se han llegado a incorporar a dicha sociedad de gananciales y ningún derecho tiene el otro cónyuge sobre tales importes.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.**
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome-judel.es